

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 3009

A los señores que componen las Juntas periciales, Alcaldes y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

En 12 de Septiembre próximo pasado, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas trasladó á esta Administración la Real orden aprobando el repartimiento del Cupo Nacional por contribución rústica, colonia y pecuaria, señalando el que había correspondido á esta provincia para 1908, así como los recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, en virtud de la ley de presupuestos.

Practicadas por el Negociado las operaciones aritméticas tomando por base los datos facilitados por dicho superior Centro y aumentando las partidas fallidas aprobadas en el año actual y lo que fué repartido de menos en el corriente ejercicio, así como rebajando lo repartido de más, resulta de cargo á cada Distrito la cantidad que expresa el siguiente estado:

En su virtud, esta Administración, con el fin de que por las Juntas periciales y Ayuntamientos se cumpla con exactitud cuanto se relaciona con el repartimiento del Cupo y recargos á cada uno de los contribuyentes para 1908, hace las prevenciones que á continuación se expresan:

1.ª Tan pronto como se vea pu-

blicado el repartimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se reunirá la Junta pericial, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, procederá dicha Corporación á fijar el tanto por ciento con que la riqueza debe ser gravada para dar al Tesoro el cupo señalado, en el que está comprendido el 1 por 100 de comprobación y cobranza.

También se fijará en la misma sesión el tanto por ciento con que debe gravarse la riqueza para los aumentos ó bajas que tenga el distrito, según deba ser recargado ó beneficiado; encontrándose entre los recargos los consiguientes para indemnizar á Valenzuela por rectificación de su riqueza, en virtud de orden de la Dirección general, fecha 15 de Julio de 1904.

Aunque el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza para obtener el Cupo del Tesoro, excediere del maximum señalado en la ley de presupuestos de 1888 y que se consigna en el encabezamiento del estado que se publica, la Junta pericial tiene la obligación de efectuar el repartimiento; pero el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación, cumpliendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Reglamento, formulará la reclamación extraordinaria de agravios, que deberá ser acompañada de certificaciones que acrediten la baja de riqueza, remitiendo á esta oficina ambos documentos á la vez que el respectivo reparto.

2.ª A la cabeza del repartimiento individual se consignarán estos tantos por ciento, utilizando al efecto el impreso reglamentario, y seguidamente se procederá al repartimiento,

gravando la riqueza de cada contribuyente con el tanto por ciento que resulte para el Cupo del Tesoro, este con el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y así sucesivamente hasta obtener el aumento ó la baja que corresponda.

3.ª El repartimiento ha de formar se arrastrando las sumas desde el primero al último contribuyente de cada sección, debiendo tener especial cuidado de que estas sumas cuadren al céntimo, practicando las operaciones correspondientes.

4.ª Los contribuyentes figurarán numerados por riguroso orden alfabético de apellidos, dividiéndolos en dos secciones como aparecen en el amillaramiento, esto es, en vecinos y forasteros, no interrumpiendo las sumas en cada una de ellas puesto que deben arrastrarse hasta el final y estas dos secciones han de arrojar con exactitud en las respectivas casillas las cantidades de cupo, recargo, aumentos y bajas señaladas al Distrito, así como las casillas correspondientes al año, semestre y trimestre habrán de dar el importe del total repartido.

5.ª Una vez confeccionado el documento en la forma prevenida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándolo previamente, y si hubiere reclamaciones serán resueltas en el plazo de cuatro días.

6.ª Al repartimiento se unirá:

I Estado de cuotas, teniendo presente que se ha de tomar por base la cuota del Tesoro.

II Una relación detallada de las fincas que el Estado posee y adminis-

tra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose la procedencia y cuantas circunstancias sirvan para identificarla; y

III Estado de las fincas exentas perpetuamente, respaldándolo con las que gozan de igual beneficio por tiempo limitado, expresando el nombre del propietario, motivo de la exención, fecha en que dió principio y en la en que ha de terminar.

Ultimado de este modo se formalizará una copia literal, debidamente autorizada, sin omitir cuantas diligencias aparezcan en el original, y acompañados de las duplicadas, listas cobratorias y matrices de recibos rellenas, serán remitidos á este Centro antes de finalizar el próximo mes de Noviembre, cuidando de hacer el pedido de recibos con suficiente anticipación, é inmediatamente comunicarán á esta oficina quedar enterados de la presente circular.

Recomendada muy especialmente por la Superioridad la rápida y perfecta terminación del servicio, esta Administración espera del reconocido celo de las autoridades á quienes se dirige el concurso más eficaz para el cumplimiento de la presente orden, evitando con ello el empleo de medidas de rigor y tener que aplicar las responsabilidades que impone el artículo 81 del Reglamento del ramo.

Córdoba 7 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la presente Instrucción se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados).

asunto de que ocuparse, el señor Presidente lo dió por terminado, disponiendo que de la presente acta se deduzcan las copias certificadas que fueren precisas, á los efectos de la Real orden antes indicada, y la firma, con los que saben hacerlo, de que yo, el Secretario, certifico.—José Riobóo.—Angel Sisternes.—José Pedraza.—Juan B. Pérez.—Joaquín Rambla.—Antonio López.—Juan Baena.—Francisco Solano Carrasco.—Alonso García Gaspar.—Julían Navarro, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Montilla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—José Riobóo.—El Secretario, Julían Navarro.

Núm. 2954

Don José Riobóo y Susbielas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente formado para constituir la Junta municipal del Censo electoral, aparece la siguiente:

«Acta.—En la ciudad de Montilla á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos á la hora señalada en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento, previa convocatoria personal, los señores don José Riobóo y Susbielas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y los vocales designados para formar parte de la misma don Miguel Márquez del Real, Concejal que obtuvo, según los datos obrantes en el expediente respectivo, mayor número de votos en elección popular; don Rafael Susbielas y Sans, ex-Juez municipal que, según dicho expediente y con exclusión de los imposibilitados físicamente, es el más antiguo con relación á sus nombramientos; don Bartolomé Madrid-Salvador y Benítez, ex-Juez municipal suplente del mismo bienio que el anterior, y, por tanto, llamado á sustituirle entonces; don Joaquín Márquez Repiso, don Antonio Cuesta y Cuesta, don Enrique Naranjo Ruz y don Rafael Portero López, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios en elección de Senadores, y don Angel Sisternes Moreno, don Antonio López Merino, don Francisco Solano Carrasco y Castilla y don Antonio García Toro, también mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con asistencia de mí, el Secretario, se procede á dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden fecha veinte y seis de Agosto último. Por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, exponiendo el objeto de la misma, y por mí, el Secretario, de su orden, se dió lectura á las disposiciones de la ley y de las Reales órdenes posteriores adecuadas al caso, y en seguida, á excitación del expresado señor Presidente, se procedió á elegir de entre los vocales el que habrá de desempeñar el cargo de segundo Vicepresidente, resultando designado, después de la oportuna deliberación,

don Rafael Susbielas y Sans. En su virtud, y por acuerdo de la presidencia, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta población, en la siguiente forma:

Presidente

Don José Riobóo y Susbielas.

Vocal Vicepresidente 1.º

Don Miguel Márquez del Real.

Vocal Vicepresidente 2.º

Don Rafael Susbielas y Sans.

Vocales

Propietario, don Rafael Susbielas y Sans.

Suplente, don Bartolomé Madrid-Salvador y Benítez.

Propietario, don Joaquín Márquez Repiso.

Suplente, don Enrique Naranjo Ruz.

Propietario, don Antonio Cuesta y Cuesta.

Suplente, don Rafael Portero López.

Propietario, don Angel Sisternes Moreno.

Suplente, don Francisco Solano Carrasco Castilla.

Propietario, don Antonio López Merino.

Suplente, don Antonio García Toro.

Acto seguido, y por acuerdo unánime de la Junta, se designó el local en que hoy se halla constituida para celebrar las sucesivas sesiones que sean precisas. Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, disponiendo que de la presente se remita copia certificada al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra como edicto al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y la firma, con los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Riobóo.—Miguel Márquez del Real.—Rafael Susbielas.—Enrique Naranjo.—Angel Sisternes.—Bartolomé Madrid-Salvador.—Francisco Solano Carrasco.—Antonio López.—Rafael Portero.—Joaquín Márquez.—Antonio Cuesta.—A. García Toro.—Julían Navarro, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Montilla á primero de Octubre de mil novecientos siete.—José Riobóo.—El Secretario, Julían Navarro.

**Junta municipal del Censo electoral
DE PUENTE GENIL**

Núm. 2827

«Acta.—En la villa de Puente Genil á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó en la sala de acuerdos de la Casa Consistorial don Emilio Moreno Melgar, como Presidente de dicha Junta, para dar cumplimiento á la regla décima sexta de la Real orden de 16 del corriente mes, que dispone se designen los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, concurriendo también los contribuyentes cuyos nombres al final se anotan.

Dada lectura á las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, impuesto de utilidades y de minas, que han sido previamente convocados y tienen derecho á emitir su voto en las elecciones de compromisarios para Senadores, y explicado por el señor Presidente el objeto de la convocatoria, se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto.

No existiendo agremiados los industriales en este Municipio se verificó también un sorteo con los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, declarando el señor Presidente que los nombres contenidos en las dos papeletas que primeramente se extraigan de las urnas serán sus individuos los llamados á desempeñar los cargos de Vocales propietarios y los de las dos últimas los de los respectivos suplentes, y verificado á-í, se obtuvo el resultado que es como sigue:

Don Antonio Baena Delgado y don Luis Porras Castillo, Vocales propietarios, contribuyentes por territorial, siendo suplentes del primero don José Estrada Melgar y del segundo don Salvador Bracho Ibáñez.

Vocales propietarios por industrial, don José María Muñoz Solano y don Antonio Campos Sánchez, siendo suplentes del primero don Antonio Delgado Pérez y del segundo don Manuel Molina Borrego.

Se dió por terminado el sorteo, sin protesta ni reclamación alguna.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la regla décimasexta de indicada Real orden se extiende la presente acta, que autoriza la Presidencia conmigo el Secretario, que certifico.—Antonio Melgar.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Moreno.

Es copia de la original que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral, y de ello certifico.»

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, autorizo la presente, en Puente Genil á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Melgar.

Mayores contribuyentes

D. Emilio Moreno Melgar
Agustín Velasco Delgado
Salvador Bracho Ibáñez
Timoteo Berral Delgado
Desiderio Martínez Carrascosa
Alberto Gálvez Ariza
José Estrada Melgar
Pedro Yerón Repullo
Francisco Berral Baena
Francisco Aguilar Cano
Antonio Reina Morales

Núm. 2827

«Acta.—En la villa de Puente Genil á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, el señor don Emilio Moreno Melgar, como Presidente de la Junta, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto de este año, procedió á la designación de los Vocales que

deben formar parte de dicha Junta por los conceptos mencionados en el número 2.º de indicado artículo; y resultando de los datos que se han adquirido que don Francisco Gil Bergillos y don Eduardo Melgar Gómez Quintero son vecinos y residentes en esta villa, teniendo, respectivamente, la graduación ó categoría de jefe de Ejército y de capitán, ambos retirados, dicho señor Presidente, en la representación legal que ostenta, designó al primero como Vocal propietario que ha de formar parte de la Junta del Censo, y al segundo en concepto de suplente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimaquinta de la Real orden de 16 del mes actual, se formaliza la presente acta, que autoriza el señor Presidente conmigo el Secretario, que certifico.—Antonio Melgar.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Moreno.»

Es copia de la original que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral, y de ello certifico. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia autorizo la presente, en Puente Genil á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Melgar.

Núm. 2827

Para la formación de la Junta municipal del Censo electoral, se convoca á los señores que á continuación se expresan y han sido designados con arreglo á la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, á fin de que el día treinta del corriente mes, y hora de las doce, se sirvan concurrir á la sala de acuerdos de esta Casa Consistorial á constituir definitivamente la expresada Junta, sin perjuicio de las citaciones que han de hacerse por cédulas duplicadas.

Nombres y categorías de los Vocales

Don José E. Delgado Bluzón, Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular.

Don Francisco Gil Bergillos, Jefe de Ejército, en concepto de retirado con mayor graduación en la localidad.

Vocal suplente, don Eduardo Melgar Gómez Quintero, Capitán de Ejército, también retirado.

Don Antonio Baena Delgado y don Luis Porras Castillo, Vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplentes del primero don José Estrada Melgar y del segundo don Salvador Bracho Ibáñez.

Vocales propietarios por industrial, don José María Muñoz Solano y don Antonio Campos Sánchez.

Suplentes del primero, don Antonio Delgado Pérez, y del segundo don Manuel Molina Borrego.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 del corriente, se hace público en el diario oficial de la provincia.

Puente Genil veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Emilio Moreno.

Junta municipal del Censo electoral DE EL CARPIO

Núm. 2820

Don Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada para el nombramiento de vocales de la indicada Junta, literalmente copiada dice así:

«En la villa del Carpio á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial é impuesto de utilidades que son los que legalmente tienen derecho á emitir voto en las elecciones de compromisarios para Senadores, á fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décima sexta regla de la Real orden del presente mes, para la designación de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Por el señor Presidente de esta reunión, y leídas por el Secretario las disposiciones pertenecientes se procedió al sorteo de los contribuyentes por territorial y suplentes por el mismo concepto, y de dos por industrial y suplentes respectivos, resultando vocales de la Junta municipal del Censo electoral, por concepto de territorial, don Mariano Barasona y Candán y don Rafael Muñoz Millán, don Lorenzo Álvarez Mesa y don Cristóbal León Perabad, y por industrial don Francisco Moreno Serrano y don Francisco Ramos Cardera, y como suplentes don Alfonso López Mora para el primero, y por no existir más contribuyentes por industrial incluidos en la lista de mayores contribuyentes para votar compromisarios, se designó también por sorteo al de menor cuota don Francisco Gavilán Muñoz, como suplente del segundo. Por el señor Presidente se ordenó que á los vocales antes designados se les pase el oportuno oficio de nombramiento y que á este acto se le dé la publicidad acostumbrada. Y para dar cumplimiento á la vigente ley Electoral, á la Real orden ya citada y demás disposiciones que la complementan, se formaliza la presente acta que autoriza el señor Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Juan Sotomayor.—Juan Bazán.—(Hay dos rúbricas.)

La anterior certificación es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente, visada del señor Presidente, en el Carpio á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Bazán.—V.º B.º: Juan Sotomayor.

Núm. 2820

Don Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada pa-

ra designar vocales de indicada Junta, es del siguiente tenor literal:

«En la villa del Carpio á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral se constituyó en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, acompañado de mí el infrascrito Secretario, para dar cumplimiento al caso décimo quinto de la Real orden de diez y seis del mes actual, y vista la citada disposición, la Ley electoral vigente y demás disposiciones referentes al caso, se procedió á la designación para vocal de la Junta municipal del Censo electoral al único primer teniente retirado del ejército don Juan Espinosa León, y para suplente al único ex-Juez municipal don Lorenzo Gaitán Rojas (menor.) Se dispuso también por el señor Presidente se les pasaran á los vocales ya mencionados los correspondientes oficios de designación, y que á esta se le dé la publicidad de costumbre. Y para que conste se levanta la presente acta, que autoriza el señor Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Juan Sotomayor.—Juan Bazán.—(Hay dos rúbricas.)

La anterior certificación es copia de su original á que me remito; y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente visada del señor Presidente en el Carpio á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete. Juan Bazán.—V.º B.º: Juan Sotomayor.

Núm. 2820

tamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que según aparece en los expedientes electorales respectivos, el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en su elección, excluyendo al Alcalde y los Tenientes y los dos Concejales fallecidos, es don Pedro López Alarcón, que obtuvo trescientos treinta y cuatro votos, siendo el que le sigue en votos don Alfonso Muñoz Jurado, que obtuvo trescientos diez, y don Francisco Zurita con trescientos cuatro.

Y para que conste, en cumplimiento á lo dispuesto en la Regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis del mes actual, expido el presente visado del señor Alcalde, en el Carpio á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Solís.—V.º B.º: Antonio Lara.

Junta municipal del Censo electoral DE BELMEZ

Núm. 2829

Don Antonio Gordillo Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que se instruye para la constitución de mencionada Junta, obra el siguiente documento:

«Acta para la designación de vocales que han de formar parte de dicha Junta.—En la villa de Belmez á vein-

te y dos de Septiembre de mil novecientos siete, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, impuesto de utilidades y de minas que son los que legalmente tienen derecho á emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, á fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décima sexta regla de la Real orden de diez y seis del presente mes, para la designación de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral. El señor Presidente expresó el objeto y fines de la reunión, y leídos por el Secretario los párrafos de la citada Real disposición, alusivos al acto, se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto y otros dos y dos suplentes por industrial, toda vez que en esta localidad solo existe un gremio por industrial de zapateros y se encuentra comprendido en el párrafo 3.º de dicha regla, obteniendo el resultado siguiente: don Manuel Boza Lozano y don Alejandro Muñoz Rivera vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplente del primero don Luis Pozo Murillo y del segundo don Juan Antonio Sánchez Muñoz. Don Rafael García y Villalba y don Francisco López Rivera vocales propietarios en concepto de contribuyentes por industrial, siendo suplente del primero don Juan Antonio Rivera y del segundo don Saturnino Anegón García. Y para que conste y pueda cumplimentarse lo prevenido en la regla décima séptima de la repetida Real orden de diez y seis del presente mes, se levanta la presente acta que autoriza el señor Presidente conmigo, el Secretario, de que certifico.—Antonio Gordillo.—Gonzalo Pérez.»

Y habiéndose tenido por designados los señores expresados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, se hace público por medio del presente, según la Real orden repetida.

Belmez veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gordillo.—El Secretario, Gonzalo Pérez.

Núm. 2829

En virtud de lo preceptuado en la Real orden del corriente mes, relativo á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y recibidas las relaciones y certificaciones á que en la misma se refiere, se convoca á todos los vocales que á continuación se expresan y que han sido designados con arreglo á las prescripciones de la novísima ley, para que el día treinta del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, se sirvan concurrir al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales para constituir definitivamente la expresada Junta del Censo electoral, sin perjuicio de que todos recibirán la citación personal por papeleta duplicada que exige la ley.

Nombres y categoría de los vocales.

Don Francisco Romero Cabrera en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos.

Don Juan Machado Martínez como Jefe de mayor categoría retirado del Ejército.

Don Manuel Boza y don Alejandro Muñoz Rivera vocales en concepto de contribuyentes por territorial.

Don Rafael García y Villalba y don Francisco López Rivera como vocales contribuyentes por industrial.

Lo que cumpliendo con la regla décima séptima de la Real orden ya citada se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines de conocimiento y reclamación de los que se consideren perjudicados.

Belmez veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Antonio Gordillo.—El Secretario, Gonzalo Pérez.

Núm. 2829

Don Miguel de la Helguera y Valero, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que examinados los expedientes de elección de Concejales de los años 1903 y 1905 y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo aparece: que don Francisco Romero Cabrera, elegido Concejal el primero de los arriba indicados, obtuvo trescientos treinta votos, que es el mayor número entre todos los señores que componen el Ayuntamiento en la actualidad. Y para que conste y obre sus efectos en la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo á la Real orden de diez y seis del presente mes, pongo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Belmez á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Miguel de la Helguera.—V.º B.º: Juan Antonio Lozano.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Belmez.

Lo anteriormente consignado es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral, y que para cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de 16 del presente mes, ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige con atento oficio al señor Gobernador de la misma. Belmez á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Gonzalo Pérez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gordillo.

Núm. 2829

Don Antonio Gordillo Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta fecha ha sido designado Vocal propietario para formar parte de la Junta antes referida el oficial retirado del Ejército de mayor graduación, residente en este término municipal, don Juan Machado Martínez, debiendo sustituirle el ex-Juez municipal más antiguo, por no existir otro de su clase en dicho término.

Y en cumplimiento y á los efectos de la regla décima séptima de la Real orden fecha 16 del actual, expido el

presente y lo firmo en Belmez á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gordillo.—El Secretario, Gonzalo Pirez.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2982

Número del expediente 6 276

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias para la mina denominada *Alba 2.ª*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y dehesa del Rincón; linda por Sur 900 metros y 400 respectivamente de O. á E. con la mina *Alba*, núm. 3.623 y *Oportunidad*, número 3.151, y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *Alba*, núm. 3 623, ángulo N. E. de dicha mina; desde cuyo punto se medirán 900 metros al O. y primera estaca, que coincidirá con la segunda de *Alba*; de esta 200 al N. y segunda; de segunda 1.300 al E. y tercera; de tercera 200 al Sur y cuarta, y de cuarta 400 al O., para volver al punto de partida, cerrando así el rectángulo solicitado, que es el mismo de la mina denunciada con el mismo nombre.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO: VOLUNTARIA

Núm. 3018

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliar de la recaudación de las contribuciones de la zona de Lucena á don Juan José Reyes y Valle, y declara cesantes á los funcionarios á sus órdenes en la referida zona don Manuel Solís Biqui y don Francisco Aragón Gallegos.

Córdoba 8 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Nadal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2843

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ruiz Albarrán, de treinta y cuatro años, fogonero, y Andrés Sánchez Guillén, de diez y seis años, albañil, ambos solteros, vecinos de Sevilla, el primero en el campamento de San Bernardo, sin número, y el segundo en la calle de Santa Patrona, número cuarenta y siete, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, para notificarles el auto de procesamiento y demás acordado en el sumario que contra los mismos instruyo por el delito de estafa; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca de dichos individuos, conduciéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes, si fueren habidos.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 2844

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael García Fernández (a) Domingullí, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta oficial*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra otro y el mismo se instruye por hurto de alambre telegráfico en el kilómetro tres de la línea de Málaga; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que de ser habido, será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2845

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Dolores Mejías Reyes, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta oficial*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, que ha decretado su prisión provisional con fianza, en la causa seguida contra la misma por resisten-

cia é insultos á agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicha procesada, que es de treinta años de edad, casada con Francisco Segovia Ruiz, hija de Salvador y Antosía, natural de Sevilla y vecina que fué de ésta, de profesión su casa y sin instrucción, la que caso de ser habida, será puesta en la prisión preventiva de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2940

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria recaída en causa por estafa contra Martín Gavilán Castillo, de treinta y siete años de edad, de oficio cochero, vecino de esta capital, cuyo domicilio se ignora, ha mandado se cite á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de hacerle la notificación y requerimiento en referida ejecutoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

ANDUJAR

Núm. 2840

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de la caballería que al final se reseñará, hurtada en la madrugada del trece del actual á Gregorio Jurado Casado, vecino de Marmolejo, hallándose atada de un árbol de una huerta, sita al final de la calle del Naranjo, extramuros de dicho pueblo; y caso de ser hallada se pondrá á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas poseedoras, de no acreditar su legítima adquisición; interesándose al mismo tiempo la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos se pongan del mismo modo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Andújar á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete. Ramón Esteva.—Por su mandato: El actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

Caballería hurtada.

Un mulo castrado, de diez años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, color castaño oscuro, raza española, lunares blancos en los costillares, y con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2885

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Fernández Jiménez, que resulta ser vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Mucho Trigo, número catorce, sin que consten sus circunstancias personales, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser hecho, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

SECCION DE ANUNCIOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.